

# Boletín



# Oficial

## PROVINCIA DE CORDOBA

Franques  
anunciados

**ARTÍCULO 1.º**—Las leyes obligarán en la Península, e Islas Baleares y Canarias, a los veinte días de su promulgación si en ellas no se dispusiese otra cosa. Se entiende hecha la promulgación el día que termina la inserción de la ley en la *Gaceta* oficial.

**ART. 2.º** La ignorancia de las leyes no excusa de su cumplimiento.

**ART. 3.º** Las leyes no tendrán efecto retroactivo, si no dispusieren lo contrario.—(Código civil vigente).

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los *Boletines oficiales* se han de remitir al jefe político respectivo, por cuyo conducto se pasarán a los editores de los mencionados periódicos.

(Órdenes de 2 de Abril, 3 y 21 de Octubre de 1854).

### PRECIOS DE SUSCRIPCION

EN CORDOBA		FUERA de CORDOBA	
	PESETAS		PESETAS
Un mes . . . . .	5	Un mes . . . . .	6
Trimestre . . . . .	12'50	Trimestre . . . . .	15
Seis meses . . . . .	21	Seis meses . . . . .	28
Un año . . . . .	40	Un año . . . . .	50

#### PAGO ADELANTADO

Se publica todos los días, excepto los domingos. Real decreto e Instrucción de 2 de Julio de 1924. **ARTÍCULO 20.** Las entidades municipales abonarán, en primer término, al Notario que, en su caso, autorice la subasta, los derechos que le correspondan y los suplementos que haya adelantado, y abonarán igualmente los derechos de inserción de los anuncios en los periódicos, cuidando de reintegrarse del rematante, si lo hubiese, del importe total de estos gastos con arreglo a lo dispuesto en la regla octava del art. 6.º de este Reglamento.

Las corporaciones provinciales y municipales vienen obligadas al pago de todos los anuncios de subasta que manden publicar, aún cuando aquéllas resulten desiertas por falta de rematante. (Reales órdenes de 18 de Marzo de 1901 y 7 de Febrero de 1903).

**NOTA IMPORTANTE.**—Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este *Boletín* dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

Los señores Secretarios cuidarán bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números del *Boletín*, coleccionados para su encuadernación que deberá verificarse al final de cada año.

**ADVERTENCIA.**—No se insertará ningún edicto o anuncio que sea a instancia de parte sin que abonen los interesados el importe de su publicación o garanticen pago, a razón de 65 céntimos línea o parte de ella. Venta de números sueltos a 40 céntimos de peseta.

### PARTE OFICIAL

S. M. el Rey Don Alfonso XIII (que Dios guarde) S. M. la Reina Doña Victoria Eugenia, S. A. R. el Príncipe de Asturias e Infantes y demás personas de la Augusta Real Familia, continúan sin novedad en su importante salud.

(«Gaceta» 31 Julio 1930).

### Patronato del Circuito nacional de Firmes especiales

TASA DE RODAJE

RECAUDACION EN PERIODO EJECUTIVO

Núm. 2.637

Finalizado el plazo prorrogado de la recaudación de la Tasa de Rodaje para los usuarios de vehículos de tracción de sangre correspondiente al año 1928, en su periodo voluntario, queda abierto el periodo ejecutivo, a partir de la fecha en que aquel finalizó, e incursos en el recargo del 20 por 100 de los débitos cuantos contribuyentes sujetos al pago no lo hubieran verificado; los cuales pueden recoger los recibos y placas correspondientes en la Oficina de esta capital; calle San Pablo, número 5, de 10 a 12 de la mañana y de 3 a 6 de la tarde. Córdoba 4 de Agosto de 1930.

### Junta de Plaza y Guarnición de Sevilla

Núm. 2.607

Teniendo necesidad de adquirir esta Junta por gestión directa, con arreglo al Real decreto de 3 de Febrero de 1924, (D. O. número 29), los artículos que a continuación se expresan, se admitirán ofertas acompañadas de muestras de los artículos que serán presentadas por los interesados o sus representantes legales en el acto de la reunión de la Junta, no admitiéndose las que fueran con anterioridad; dicho acto tendrá lugar a las once horas del día catorce del mes actual, en el local que ocupa la misma en el Cuartel del Regimiento de Infantería de Soria número nueve (entrando por la calle de las Cortes).

Las condiciones que han de regir, estarán de manifiesto todos los días laborables en la Secretaría de esta Junta, calle Fray Alonso número 6 (Parque de Intendencia). Los artículos que se adquieran son para la necesidades del Parque de Intendencia de esta Plaza y Depósito del mismo en Córdoba, durante el próximo mes y repuesto reglamentario; la cantidad que se anuncia es aproximada, no teniendo los abastecedores derecho a reclamación alguna, si el suministro es inferior o superior a lo calculado para el mes y repuesto prevenido, te-

niendo lugar la entrega de dichos artículos dentro de los almacenes de los referidos establecimientos.

A todas las ofertas se acompañará el recibo de haber depositado en la Caja del Parque de Intendencia de esta Plaza o en la del Depósito de Intendencia de Córdoba, el importe del cinco por ciento de aquellas, cuyos depósitos podrán verificarse todos los días laborables anteriores al día señalado para la adquisición en los expresados establecimientos, de las once a las trece horas, y serán devueltos a los proponentes de las ofertas que no hubieran sido aceptadas, debiendo los adjudicatarios aumentarlos hasta el diez por ciento del total importe de su oferta en la Caja de los citados establecimientos. A los pagos se descontará el uno treinta por ciento de pagos al Estado siendo de cuenta de los mismos, los gastos de anuncio.

PARA EL PARQUE DE INTENDENCIA DE SEVILLA

Cebada, mil setecientos quintales métricos.

Paja para pienso, dos mil cuatrocientos quintales métricos.

Carbón vegetal, cuarenta quintales métricos.

Esparto, trescientos cincuenta quintales métricos.

PARA EL DEPÓSITO DE INTENDENCIA DE CORDOBA

Cebada, novecientos quintales métricos.

Paja para pienso, mil doscientos quintales métricos.

Carbón de cok, cien quintales métricos.

Carbón vegetal, cien quintales métricos.

Leña rajada, cien quintales métricos.

Esparto, cincuenta quintales métricos.

Sevilla primero de Agosto de mil novecientos treinta.—El Comandante Secretario, Lorenzo Trujillo.—Visto bueno: El Coronel Presidente, R. García.

#### MODELO DE PROPOSICION

D..... domiciliado en..... y con residencia en..... provincia de..... calle de..... número..... enterado del anuncio publicado en el *BOLETIN OFICIAL* de esta provincia fecha..... para la adquisición de artículos con destino a las guarniciones de..... a que se alude, se comprometo a facilitar..... quintales métricos de..... a pesetas cada uno (todo en letra), acompañando en cumplimiento de lo prevenido su cédula personal corriente, recibo de contribución industrial y muestras.

(Fecha y firma).

# Ayuntamientos

LA RAMBLA

Núm. 2.590

Don Manuel García Juan, Alcalde Presidente del Ayuntamiento constitucional de esta ciudad.

Hago saber: Que la cobranza del tercer trimestre del repartimiento general de utilidades correspondiente a este ejercicio en su periodo voluntario, se llevará a efecto en la oficina de recaudación de estas Casas Consistoriales, todos los días hábiles del próximo mes de Agosto, durante las horas de nueve a trece y de diez y seis a diez y ocho; advirtiéndose a los contribuyentes que no satisfagan sus cuotas en expresadas fechas, el derecho que tienen a hacerlas efectivas durante los diez primeros días del mes de Septiembre y que pasado dicho plazo incurrirán automáticamente en los recargos que previene el vigente Estatuto de Recaudación y apremios.

Lo que se hace público para general conocimiento de los contribuyentes interesados.

La Rambla 30 de Julio de 1930.—Manuel García.

# Gobierno civil

de la  
PROVINCIA DE CÓRDOBA

Circular número 2.620

Según me comunica el Alcalde de La Rambla, en oficio número 729 de 28 de Julio último, ha aparecido abandonado y sin dueño conocido un burro entero, de unos 8 años, platero, rayado, regular alzada, hierro confuso en la tabla izquierda del cuello, mataduras en los costillares y con el rabo despuntado.

Lo que se hace público por medio de la presente a fin de que pueda llegar a conocimiento de su dueño.

Córdoba 2 de Agosto de 1930.—El Gobernador Civil, GRACIANO ATIENZA.

Sección provincial de la Administración local

Núm. 2.608

Para dar cumplimiento a lo preceptuado en el Real decreto de 15 de Julio último («Gaceta» del 19) la Dirección general de Administración ha

publicado, en la del siguiente día 20, una circular interesando que por los Jefes de las Secciones provinciales de la Administración local se remitan a la misma, por conducto de los Gobiernos civiles en las fechas que allí se indican, los resúmenes estadísticos que en dicha circular se detallan.

Los primeros datos a enviar son los resúmenes por Ayuntamientos de las cuentas generales correspondientes a los ejercicios de 1922-23 y 1929; y como quiera que esos antecedentes no obran completos en la respectiva Sección provincial de la Administración local, precisa que, por todos y cada uno de los señores Alcaldes Presidentes de los Ayuntamientos de esta provincia, se envíen por mi conducto a la mencionada Sección dentro de un plazo que no podrá exceder de quince días, contados desde la publicación de esta circular en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, los citados resúmenes, ajustados a los formularios que a continuación se detallan, cuidando de que al consignar en las respectivas casillas las cantidades correspondientes a los presupuestos extraordinarios, cuando estos tengan una vigencia ilimitada o con más de un ejercicio, solo habrán de cifrarse por los ingresos realizados y pagos

verificados durante el año, conforme dispone la circular de referencia.

Los restantes antecedentes que también se interesan por el dicho centro directivo los irán facilitando los señores Alcaldes conforme se les pida por este Gobierno, en circulares que habrán de publicarse en este periódico oficial, en las cuales se indicarán los plazos y modelos en que habrán de facilitarlos.

La Dirección general de Administración, en la circular a que me refiero, hace resaltar la importancia que para la Administración tiene la rápida ejecución de estos trabajos, y, en su consecuencia, espero del celo de los señores Alcaldes y de los funcionarios que han de intervenir en su confección, que prestarán su colaboración e interés más decidido para realizarlos, evitándome así que, para conseguirlos en los plazos señalados, me vea precisado a valerme de medios coercitivos, los que estoy dispuesto a emplear con todo rigor si por morosidades o negligencias resultan inútiles cuantos esfuerzos se hagan para dar exacto cumplimiento a este servicio.

Córdoba 2 de Agosto de 1930.—El Gobernador civil, P. D. M. Romero.

FORMULARIO NÚMERO 1

Provincia de Córdoba

Ayuntamiento de .....

RESUMEN por capítulos de la cuenta general de este Ayuntamiento correspondiente al ejercicio de 1922-23.

CAPITULOS	CRÉDITOS						DIFERENCIAS	
	PRESUPUESTOS			LIQUIDADOS			En más	En menos
	Ordinarios	Extraordinarios	TOTAL	Realizados	No realizados	TOTAL		
<b>INGRESOS</b>								
1.º Propios.....								
2.º Montes.....								
3.º Impuestos.....								
4.º Beneficencia.....								
5.º Instrucción pública.....								
6.º Corrección pública.....								
7.º Extraordinarios.....								
8.º Resultas.....								
9.º Recursos legales.....								
10.º Reintegros.....								
TOTALES.....								
<b>GASTOS</b>								
1.º Gastos del Ayuntamiento.....								
2.º Policía de Seguridad.....								
3.º Policía urbana y rural.....								
4.º Instrucción pública.....								
5.º Beneficencia.....								
6.º Obras públicas.....								
7.º Corrección pública.....								
8.º Montes.....								
9.º Cargas.....								
10.º Obras de nueva construcción.....								
11.º Imprevistos.....								
12.º Resultas.....								
TOTALES.....								

(Fecha y firma)

FORMULARIO NÚMERO 2

Provincia de Córdoba

Ayuntamiento de .....

RESUMEN por capítulos de la cuenta general de este Ayuntamiento correspondiente al ejercicio de 1929.

CAPITULOS	CRÉDITOS						DIFERENCIAS	
	PRESUPUESTOS			LIQUIDADOS			En más	En menos
	Ordinarios	Extraordi- narios	TOTAL	Realizados	No realizados	TOTAL		
<b>INGRESOS</b>								
1.º Rentas .....								
2.º Aprovechamientos de bienes comunales .....								
3.º Subvenciones .....								
4.º Servicios municipalizados .....								
5.º Eventuales y extraordinarios .....								
6.º Arbitrios con fines no fiscales .....								
7.º Contribuciones especiales .....								
8.º Derechos y tasas .....								
9.º Cuotas, recargos y participaciones en tributos nacionales .....								
10.º Imposición municipal .....								
11.º Multas .....								
12.º Mancomunidades .....								
13.º Entidades menores .....								
14.º Agrupaciones forzosas del Municipio .....								
15.º Resultas .....								
TOTALES .....								
<b>GASTOS</b>								
1.º Obligaciones generales .....								
2.º Representación municipal .....								
3.º Vigilancia y seguridad .....								
4.º Policía urbana y rural .....								
5.º Recaudación .....								
6.º Personal y material de oficinas .....								
7.º Salubridad e higiene .....								
8.º Beneficencia .....								
9.º Asistencia social .....								
10.º Instrucción pública .....								
11.º Obras públicas .....								
12.º Montes .....								
13.º Fomento de los intereses comunales .....								
14.º Servicios municipalizados .....								
15.º Mancomunidades .....								
16.º Entidades menores .....								
17.º Agrupaciones forzosas del Municipio .....								
18.º Imprevistos .....								
19.º Resultas .....								
TOTALES .....								

(Fecha y firma)

JUZGADOS

RUTE

Núm. 2.621

Don Antonio Navas Romero, Juez de primera instancia de este partido. Hago saber: Que en los autos ejecutivos de que se hará mérito ha recaído sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva, es del tenor literal siguiente:  
SENTENCIA.—En la villa de Rute a veinte y ocho de Julio de mil novecientos treinta, vistos por el señor don Antonio Navas Romero Juez de primera instancia de este partido los autos ejecutivos seguidos entre partes de la una como demandantes doña Carolina Roldán Mangas, doña María, don Bernabé, don Mariano, don Zacarías don Francisco y don

Manuel Jiménez Roldán, viuda e hijos respectivamente de don Juan de Dios Jiménez Pérez, cuya personalidad civil continúan, vecinos de esta localidad a excepción del don Bernabé que es de Priego representados por el procurador don Antonio Madrid Salvador Vaca, bajo la dirección del letrado don Carlos Torres Onieva, y de la otra como demandado don Juan Hurtado Arjona, mayor de edad, casado, labrador y vecino de Encinas-Reales, que se encuentra en rebeldía.

FALLO.—Que declarando como declaro haber lugar a pronunciar sentencia de remate en estos autos debo mandar y mando seguir adelante la ejecución, haciendo trance y remate en los bienes embargados y demás que fueren necesarios de la pertenencia del don Juan Hurtado Arjona y con su importe entero y cumplido pago a sus acreedores doña Carolina

Roldán Mangas y sus hijos doña María, don Bernabé, don Mariano, don Zacarías, don Francisco y don Manuel Jiménez Roldán, viuda e hijos respectivamente de don Juan de Dios Jiménez Pérez y continuadores de su personalidad civil, de la suma de cuatro mil setecientos ochenta y cinco pesetas cuarenta céntimos de principal y tres mil calculadas para costas y gastos ascendentes en total a siete mil setecientos ochenta y siete pesetas cuarenta céntimos, hasta el efectivo pago de todas ellas en las que condeno a referido deudor don Juan Hurtado Arjona.

Así por esta mi sentencia definitivamente juzgando lo pronuncio mando y firmo, y que por la rebeldía del demandado además de notificarse en estrados se publicarán edictos a no ser que se pidiere su notificación personal dentro de tercero día.—A. Navas Romero.—Rubricado.

Publicación.—Leída y publicada fué la anterior sentencia por el señor Juez que la suscribe estando celebrando audiencia pública por ante mí el infrascripto Secretario judicial doy fé.—Licenciado Fernando Vargas.—Rubricado.

Y para que sirva de notificación al demandado rebelde don Juan Hurtado Arjona se inserta en el BOLETIN OFICIAL de la provincia.

Dado en Rute a primero de Agosto de mil novecientos treinta.—A. Navas.—El Secretario, Licenciado, Fernando Vargas.

HINOJOSA DEL DUQUE

Núm. 2.420

Don Ignacio de Larra y Córdoba, Juez de primera instancia de esta ciudad y su partido. Hago saber: Que en este Juzgado

se instruye expediente a instancia de doña Juana Leal Flores, mayor de edad, viuda, sin profesión especial, natural de esta ciudad, con domicilio en Madrid, para justificar el pleno dominio de la finca que a continuación se describe.

Casa en calle Carlos V, antes Caños Verdes, de esta ciudad de Hinojosa del Duque, que estuvo marcada con el número cuarenta y ocho y ahora lo está con el número cuarenta y dos, cuya medida superficial es de doscientos cincuenta metros cuadrados, linda por la derecha entrando con la del número cuarenta y cuatro antes cincuenta de Manuela González Ruiz de Viana, antes Angela Ortigón, por la izquierda con la del número cuarenta antes cuarenta y seis de Antonio Barbancho Morales, antes de herederos de Manuel González y por el fondo con cerca de don Rafael Morafío Ramírez, antes herederos de Manuel Barbancho Barea; alegándose por la recurrente hallarse libre de cargas y haberla adquirido por legado que le hizo en su testamento su tío don Cipriano Flores Fernández, que falleció el veinte y uno de Marzo de mil ochocientos noventa y ocho, desde cuya fecha viene en el dominio de la casa descrita consolidando el usufructo al llegar a su mayor edad, dicha solicitante, apareciendo de la correspondiente certificación del Registro de la propiedad de este partido que la aludida casa se encuentra inscrita en dicho Registro en posesión a nombre del don Cipriano Flores Fernández, en el folio doscientos treinta del tomo ciento once, del archivo, libro cincuenta y tres del Ayuntamiento de esta ciudad, finca número cuatro mil sesenta y siete inscripción primera.

Y en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo cuatrocientos de la Ley Hipotecaria, se convoca a las personas ignoradas a quienes pueda perjudicar la inscripción de dominio solicitado por medio del presente edicto que se insertará en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia para que en el término de ciento ochenta días comparezcan ante este Juzgado si quisieran alegar su derecho.

Al propio tiempo se cita a Angela Ortigón, a los herederos Manuel Barbancho Barea y a los herederos de Manuel González, como colindantes anteriores de la finca anteriormente descrita, según el Registro de la propiedad, cuyos domicilios se desconocen para que dentro del expresado término de ciento ochenta días, que empezó a correr y contarse el veinte y nueve de Marzo último, siguiente día al en que fué inserto el primer edicto en dicho periódico oficial, comparezcan ante este Juzgado si quisieran alegar su derecho.

Y a los efectos oportunos se hace constar que ésta es la tercera y última publicación.

Dado en Hinojosa del Duque a veinte de Junio de mil novecientos treinta.—Ignacio de Larra.—El Secretario accidental, Pelagio Gil.

## LA RAMBLA

Núm. 2.544

Don Benito Gálvez Ruiz, Juez de Instrucción de La Rambla.

Por el presente, en nombre de Su Majestad el Rey (q. D. g.) exhorto y requiero a todas las autoridades de la Nación, procedan por medio de sus agentes a la busca y rescate de las caballerías que al final se reseñan de la propiedad de don Francisco Reina Framis, vecino de Puente Genil, sustraídas el día 12 de Junio último, de la finca de Molino de Vergara, del término de Santaella, las que, caso de ser habidas serán remitidas y puestas a disposición de este Juzgado; así como la captura y conducción a la prisión de este partido, como detenido del autor o autores del hecho, y de las personas en cuyo poder se encuentren, si no acreditan su legítima adquisición.

Dado en La Rambla a 24 de Julio de 1930.—Benito Gálvez.—El Secretario P. H., Pedro Giménez.

## Reseña

Una mula de año y medio, torda canosa, de 1'40 metros de alzada, sin hierro ni señal alguna.

Un mulo de igual edad, entero, negro, de 1'40 metros de alzada, quebrado de ambas partes, sin hierro ni señal alguna.

Núm. 2.565

Don Benito Gálvez Ruiz, Juez de Instrucción de este partido de La Rambla.

Hago saber: Que en providencia dictada con esta fecha en las diligencias sobre exacción de las costas en que ha sido condenado el procesado Andrés José Gómez Jiménez, vecino de Montemayor, por virtud del sumario instruido contra el mismo en este Juzgado por el delito de estafa, he acordado sacar a pública subasta por tercera y última vez, sin sujeción a tipo y por término de veinte días, las dos fincas embargadas a dicho procesado que a continuación se describen:

Primera. La mitad indivisa de una casa, sita en la calle Sebastián Garrido, antes Martín Rosales, de la villa de Montemayor, señalada con el número cuarenta y uno, que mide de fachada seis metros y de fondo veinte y ocho, hacen un total de ciento cuarenta y cuatro metros cuadrados y linda por su derecha entrando con otra de Antonio Santamaría Gómez, por su izquierda con otra de herederos de Antonio Carmona Gómez, y por su espalda con otra de Josefa Urbano Nadales, consta de planta baja, cámara, tres habitaciones bajas, patio, cocina, corral y cuadra. Ha sido justipreciada en la cantidad de mil quinientas pesetas.

Segunda. Una suerte de tierra calma en el Cortijo de los Alamillos término de Montemayor, de cabida de dos fanegas equivalentes a una hectárea, veinte y dos áreas y cuarenta y dos centiáreas, que linda al

Norte con don José Rioboo Susbieras, al Sur con más de don Manuel López Jiménez, por Este más de don José Roldán Requena y al Oeste con el camino o partididor que divide la parcela. Ha sido justipreciada en la cantidad de dos mil doscientas pesetas.

Para el acto de dicha subasta se ha señalado el día veinte y nueve de Agosto próximo y hora de las once en la Sala Audiencia de este Juzgado sito en la calle Calvo de León número cuatro, bajo las condiciones siguientes:

Primera. Que para tomar parte en la subasta, deberán los licitadores consignar previamente en la mesa del Juzgado o en el sitio destinado a tal fin, el diez por ciento por lo menos del valor de la tasación.

Segunda. Que celebrada la misma, sin que la postura ofrecida cubra las dos terceras partes del tipo señalado para la segunda subasta, se aprobará el remate, sin perjuicio del derecho reconocido por la Ley al deudor para efectuar el pago o mejorar las posturas en el plazo de nueve días, y

Tercera. Que el título de propiedad de la suerte de tierra calma, estará de manifiesto en la Secretaría del que refrenda para que pueda ser examinado por los licitadores, los que tendrán que conformarse con el; y que la casa cuya mitad indivisa pertenece al penado carece de título de propiedad a su favor, estando inscrita a nombre de su difunto padre Juan Gómez Santamaría, quedando a cargo del rematante subsanar los defectos de la titulación.

Dado en La Rambla a veinte y seis de Julio de mil novecientos treinta.—Benito Gálvez.—El Secretario, Ricardo Aguilar.

## CASTRO DEL RIO

Núm. 2.545

Don Rafael González de Lara y Martínez, Juez de Instrucción de Castro del Río y su partido.

Por virtud de la presente requisitoria se cita llama y emplaza según el número 3.º del artículo 835 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal al procesado Nykysa Vaclav, de 45 años de edad, casado, de oficio chofer hijo de Juan y de Catalina, vecino de Praga Checo-Eslovaquia, que residió últimamente en Sevilla y en la actualidad sin domicilio conocido en España, para que en el término de diez días siguientes al de la inserción de esta requisitoria en el BOLETIN OFICIAL de la provincia y «Gaceta de Madrid» comparezca ante este Juzgado al objeto de constituirse en prisión por la causa que se le sigue con el número 22 del corriente año sobre homicidio por imprudencia, con apercibimiento que de no verificarlo será declarado rebelde y le parará el perjuicio que haya lugar en derecho.

Al propio tiempo ruego y encargo a todas las autoridades y agentes de la policía judicial procedan a la bus-

ca y ocupación de dicho procesado poniéndolo a mi disposición caso de ser habido.

Dado en Castro del Río a veinte y seis de Julio de mil novecientos treinta.—Rafael González de Lara.—El Secretario interino, E. Martínez.

## AGUILAR DE LA FRONTERA

CÉDULA DE CITACIÓN

Núm. 2.582

Por la presente que se insertará en la «Gaceta de Madrid» y BOLETIN OFICIAL de esta provincia, se cita a Antonio Ruiz Reina, vecino de Puente Genil y cuyo actual paradero se ignora, para que en el término de diez días comparezca ante este Juzgado de Instrucción a prestar declaración con carácter de inculcado en el sumario número 126 del año 1929, por hurto de caballerías contra José María Pérez Cuadra, bajo los apercibimientos de Ley.

Aguilar de la Frontera a treinta de Julio de mil novecientos treinta.—El Secretario, Fernando Sánchez.

## Administración de Justicia

Citas y emplazamientos en materia criminal.

Bajo los apercibimientos procedentes en derecho, se cita o emplaza por los Jueces y Tribunales respectivos a las personas que a continuación se expresan, para que comparezcan el día que se les señala o dentro del término que se les fija, a contar desde la fecha de la publicación del anuncio en este periódico oficial con arreglo a los artículos 178 de la ley de Enjuiciamiento Criminal, 380 del Código de Justicia Militar y 63 de la ley de Enjuiciamiento Militar de Marina.

Núm. 2.554

HERNANDEZ BARON, Juan; hijo de Gabriel y de Josefa, natural de Gergal (Almería) de estado soltero, profesión jornalero, de veinticuatro años de edad, domiciliado últimamente en Córdoba, procesado por hurto, comparecerá en término de diez días ante el Juzgado de Instrucción del distrito de la Derecha de Córdoba, para ser reducido a prisión apercibido en otro caso de ser declarado rebelde.

Córdoba 28 de Julio de 1930.—El Secretario Licenciado, Manuel Pozanco.—V.º B.º: El Juez de Instrucción Germán Ruiz Maya.